

RESOLUCION No. EPA-RES-00636-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora DALIS TORRES DE DONADO y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1791 DE 1996 y Decreto de Encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0066479 de fecha 01 de julio de 2022, la señora DALIS TORRES DE DONADO, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de visita técnica por la situación que tienen con un árbol que se encuentra ubicado en la parte posterior de su vivienda el cual está en espacio público.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1657 de fecha 19/08/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) **DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

| N. DE ARBOLES | 1 | CANTIDAD DE ESPECI | 1 | UBICACION | PUBLICO |
|-------------------------------|--------|--------------------|---|--|--------------------------|
| ESPECIE | CANTID | ALTU | | ESTADO FITOSANITAR | GEORREFERENCIACION |
| Almendro (Terminalia catappa) | 1 | 14 | | Regular /ataque de comején en tronco y ram | 10°22'47.4" N 75°29'3" W |

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio atendió la señora, Dalis Torres De Donado, se observó un (1) árbol de especie Almendra (Terminalia catappa), plantado en uncaño, área de espacio público, parte posterior externa del patio de la vivienda de la solicitante, localizado en el barrio Vista Hermosa Primera Etapa Manzana N. El cual presenta gran altura, ramas extendidas, ataque de comején en tronco y ramas, planta parasita pajarita, ramificaciones excesivas, raíces sobresalientes lo cual lo hace que sea inestable a la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma, las cuales pueden ocasionar consecuencias catastróficas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala de emergencia del árbol de especie Almendro (Terminalia catappa), por el peligro inminente de volcamiento que representa, por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de vientos fuertes presentados en el sector.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00636-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora DALIS TORRES DE DONADO y se dictan otras disposiciones”

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se le notifica a la Oficina para la Gestión del Riesgo, realizar la tala de carácter urgente del individuo arbóreo.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán de bola, Ébano, Trébol, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans), entre otros de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00636-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora DALIS TORRES DE DONADO y se dictan otras disposiciones”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015)

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **TALA URGENTE** del árbol de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), plantado en un caño, parte posterior externa del patio de la vivienda de la solicitante, localizado en el barrio Vista Hermosa Primera Etapa Manzana N. en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se

RESOLUCION No. EPA-RES-00636-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora DALIS TORRES DE DONADO y se dictan otras disposiciones”

describe a continuación,

| N. DE ARBOLES | 1 | CANTIDAD DE ESPECI | | | 1 | UBICACION | PUBLICO |
|------------------------------|--------|--------------------|--|--|--|--------------------------|---------|
| ESPECIE | CANTID | ALTU | | | ESTADO FITOSANITAR | GEORREFERENCIACION | |
| Almendro (Terminali catappa) | 1 | 14 | | | Regular /ataque de comej en tronco y ramas | 10°22'47.4" N 75°29'38.9 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán de bola, Ébano, Trébol, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans), entre otros de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00636-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora DALIS TORRES DE DONADO y se dictan otras disposiciones”

que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No.1657 de fecha 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico correo cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora DALIS TORRES DE DONADO Barrio Vista Hermosa Primera Etapa Manzana N Lote 7 Correo donal80@gmail.com a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

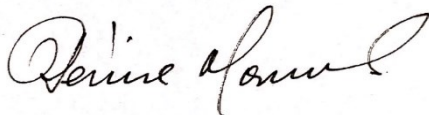
RESOLUCION No. EPA-RES-00636-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora DALIS TORRES DE DONADO y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de Encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022



VoBo: DMS JEFA OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA



REV: DANIELA PINEDO
ASESORA JURIDICA EXTERNO -EPA CARTAGENA



P/A. DURAN ASESORA
JURIDICA EXTERNO EPA- EPA CARTAGENA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL